

P-2020/19317

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0005825**

Solicitud de patente a nombre de **GIVAUDAN SA**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de GIVAUDAN SA, domiciliada en Vernier, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **362** notificado electrónicamente el 22 de enero de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Reivindicaciones relativas a un uso

El examinador ha indicado que *"...En consecuencia, la reivindicación 12 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman el uso de la composición de sabor de conformidad con la reivindicación 1."* En este respecto, se informa que se ha eliminado la reivindicación 12. Por tanto, se ve superada esta objeción.

2. Modificaciones a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de nueve (9) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas se presentan a continuación:

2.1 Se ha modificado la reivindicación 1, incluyendo las características de las antiguas reivindicaciones 2 y 5, y definiendo la cantidad del sabor caracterizante, con el fin de definir claramente la materia a proteger y superar las objeciones del examinador.

2.2 El examinador ha indicado *"Esta oficina informa que, en los términos: "al menos" (Reivs 1 a 6, 9 10, 14), "aproximadamente" (Reivs. 7 a 10), son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos."*

En este respecto, se informa que el término *"al menos"* ha sido reemplazado por el término *"como mínimo"*, el cual indica claramente la cantidad mínima del compuesto referido dentro de la composición reclamada. Por tanto, se solicita amablemente sea retirada la objeción ya que se ha incluido un término preciso de acuerdo con las sugerencias del examinador.

Adicionalmente, se informa que el término *"aproximadamente"* ha sido eliminado del pliego reivindicatorio y así se supera la objeción realizada.

2.3 El examinador ha indicado *"Las reivindicaciones 11 y 14 reclaman la misma materia, y al no diferenciarse en ningún aspecto se sugiere eliminar la reivindicación 11."* En este respecto, se informa que la reivindicación 14 ha sido eliminada del pliego y, por tanto, se supera dicha objeción.

2.4 El examinador ha indicado *"La reivindicación 2 presenta el término "prolina" en dos oportunidades. Se sugiere eliminar una de estas"*. En este respecto, se ha eliminado uno de los términos *"prolina"* de acuerdo con la sugerencia del examinador.

2.5 El examinador ha indicado *"El capítulo reivindicatorio no es claro puesto que las unidades de medida "BU", "psi" mencionadas a lo largo del capítulo reivindicatorio, no corresponden a las establecidas por el Sistema Internacional de Unidades, por lo tanto, se solicita hacer las conversiones respectivas"*.

2.6 Se eliminó la antigua reivindicación 7 de acuerdo con las modificaciones realizadas a la reivindicación 1.

2.7 Finalmente, las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye nueve (9) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas previamente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

4. Novedad

El examinador establece que las reivindicaciones 1 a 11, 13 a 14 carecen de novedad a la luz de las enseñanzas del documento EP2119372 (D1).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención está comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento D1 de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas individualmente en el documento D1 citado por el examinador**. Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas a la luz del estado del arte.

Con respecto a la novedad y la actividad inventiva, la Acción Oficial que se contesta se refiere a D1 y afirma que enseña y divulga "concentraciones equimolares aproximadas" de seis aminoácidos no polares en una composición de sabor (que van desde 1,73 a 5,35). Sin embargo, la reivindicación 1 modificada requiere al menos cuatro aminoácidos no polares presentes en "concentraciones equimolares". Así, para que D1 anticipe la presente invención, 1,73 necesita ser igual a 5,35 y No lo es. Como tal, D1 no anticipa la nueva reivindicación 1.

De esta forma, teniendo en cuenta que el documento D1 **no menciona, describe o sugiere**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas como se describen en la presente invención, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 9, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a la Tasa de modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición de sabor, caracterizada porque comprende:
de 0.01% a 25% de un sabor caracterizante; y
una composición modificadora de gusto que incluye como mínimo cuatro aminoácidos no polares seleccionados del grupo que consiste de glicina, alanina, valina, prolina, leucina, isoleucina, metionina, fenilalanina, triptófano y mezclas de los mismos y como mínimo un aminoácido polar seleccionado del grupo que consiste de tirosina, serina, treonina, cisteína, glutamina, asparagina, ácido aspártico, ácido glutámico, lisina, histidina, argenina y mezclas de los mismos;
en donde los como mínimo cuatro aminoácidos no polares están presentes en concentraciones equimolares.
2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende además como mínimo cinco aminoácidos no polares.
3. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende además como mínimo seis aminoácidos no polares.
4. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el como mínimo un aminoácido polar es ácido aspártico o ácido glutámico.
5. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición de sabor incluye de 0.1% a 6% en peso de la composición modificadora de gusto.
6. La composición de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque la composición modificadora de gusto incluye de 60% a 99% en peso de los como mínimo cuatro aminoácidos no polares.

7. La composición de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque la composición modificadora de gusto incluye de 1% a 40% en peso del como mínimo un aminoácido polar.

8. Un producto consumible, caracterizado porque comprende la composición de sabor de conformidad con la reivindicación 1.

9. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición de sabor está en la forma de un polvo.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0005825
Recibo: 22-28810
Fecha: 05/04/2022

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 657631
CUS: 1400970871

Patente PCT
COMPOSICIONES DE SABOR

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 176,000	\$ 176,000
TOTAL					\$ 176,000